

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, 29 de agosto de 2022

Expediente: 2019-210

Se procede a decidir sobre la renuncia presentada por la abogada Pinilla Carrera.

Al respecto se tiene que, mediante auto del 17 de julio de 2020, se le denegó el reconocimiento de personería jurídica y ese auto se encuentra en firme por desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, así que, el despacho no puede aceptar la renuncia de la togada dentro de este asunto, pues no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

El señor Marlon Jonnatan Rodríguez Gutiérrez, afirma ser gerente de la demandante y en tal calidad poder a la abogada Sandra Milena Ramírez Mirayes, no obstante, no acredita su calidad de representante legal. Además, se observa que no ha cumplido con su carga de notificar al demandado, por lo que se le requerirá para ello.

Conforme lo anterior, se resuelve:

1. Previo al reconocimiento de personería de la abogada Sandra Milena Ramírez Mirayes se debe acreditar la representación legal de la demandante.
2. Requerir a la parte demandante para que notifique al demandado.

Notifíquese



Alfredo González García
Juez